

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 061 2019 01943.

Teniendo en cuenta que revisada la documental vista a folios 27 a 42 de esta encuadernación, se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- Tener por notificados por aviso a los demandados ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ y YECID RODRÍGUEZ del mandamiento de pago adiado 10 de diciembre de 2019 visto a folio 26.

2.- Dejar constancia que dentro del término de ley el ejecutado no realizo pronunciamiento alguno sobre la acción, formulo medio exceptivo o defensivo alguno, ni tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente.

3.- Previo a emitir la correspondiente orden de seguir adelante con la ejecución, dado que en el proceso se está haciendo valer la garantía real constituida en favor del actor sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40515653, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., se debe acreditar la inscripción de la cautela decretada en la orden de apremio, razón por la cual, se requiere al ejecutante para que aporte a la actuación el correspondiente certificado de libertad y tradición en donde se pueda vislumbrar tal circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth M. Miranda P.
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>32</u> fijado hoy <u>10 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría